

Veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada	: CAROLINA ARIAS VALLEJO
Radicación	: 631904089002 2020 00105-00
Interlocutorio	: <b>0231</b>

Una vez revisado el escrito que antecede, mediante el cual la doctora Jackelyn Triana Castillo, en calidad de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A. hace CESION del crédito que se cobra en el proceso de la referencia a A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S, representado legalmente por Martha Isabel Neira Giraldo, solicitando al Despacho se reconozca y tenga a dicha entidad, como cesionario para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE dentro del presente proceso.

Una vez estudiada la solicitud y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 68 del Código General del Proceso, en el inciso 3°, cuando dispone, que *“el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Como la cesión del derecho del crédito se ha hecho dentro del proceso de ejecución, para que el cesionario desplace al cedente de la relación jurídica procesal (subrogatario del ejecutante) y ocupe su lugar, es necesario que el deudor expresamente lo acepte.

En lo referente al caso que nos ocupa, se tiene que la cesión del crédito que se cobra en este proceso es pertinente, toda vez que previa y expresamente el deudor manifestó al momento de suscribir los respectivos pagarés que aceptaba cualquier endoso o negociación de este, por lo que se dispondrá la aceptación de la cesión del crédito, con la advertencia de que el cesionario sustituye al demandante subrogatario parcial en la relación jurídica del proceso.

Así mismo, se recibió poder de Martha Isabel Neira Giraldo, en calidad de representante legal de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S, donde confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada Angie Lorena Jiménez Correa, para que los represente, procede el despacho a reconocer personería amplia y suficiente a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, para actuar dentro de las presentes diligencias y en los términos del poder a ella conferido por el cesionario.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito que la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante la apoderada general Dra. JACKELYN TRIANA CASTILLO, hace a A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S, representado legalmente por Martha Isabel Neira Giraldo, quien lo sustituye en la relación jurídica del proceso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, para actuar dentro de las presentes diligencias y en los términos del poder a ella conferido, en representación del cesionario.

**NOTIFIQUESE**

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL  
30 DE AGOSTO DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Adriana Gaviria Marquez**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e459dfa64b67df261ef2fca604763d6146cb97317959eef7d934f66e4c67c75**

Documento generado en 29/08/2023 02:48:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**